



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN PRO-FUNDACIÓN PARA LAS CIENCIAS  
SOCIALES**

En Montevideo, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, **POR UNA PARTE:** El **Ministerio de Desarrollo Social** (en adelante el Ministerio-MIDES), representado en este acto por el Dr. Martín Lema en su calidad de Ministro de Desarrollo Social, con domicilio en Avenida 18 de Julio N° 1453 de la ciudad de Montevideo y **POR OTRA PARTE:** la **ASOCIACIÓN PRO-FUNDACIÓN PARA LAS CIENCIAS SOCIALES** (en adelante la Asociación), inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el N° 214761300018, representada en este acto por María Rosario Domingo Balestra, titular de la cédula de identidad N° 1.682.074-9 en su calidad de Presidente y por María del Carmen Midaglia Souto, titular de la cédula de identidad N° 1.567.921-2, en su calidad de Secretaria con sede en la calle Andrés Martínez Trueba, número 1300, de la ciudad de Montevideo, convienen:

**PRIMERO: Antecedentes: A)** El Ministerio fue creado por la Ley N° 17.866 del 21 de marzo de 2005. Dentro de sus cometidos se le asignó los de formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventudes, mujeres y familias, personas adultas mayores, personas con discapacidad y desarrollo social general y la regulación, promoción, seguimiento y monitoreo de las actividades de las entidades estatales que actúen en las precitadas materias.-----

-----  
**B)** La Dirección Nacional de Desarrollo Social ha continuado con el proceso iniciado por la entonces Dirección Nacional de Promoción Sociocultural de sensibilización en lo que refiere a perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación.-----

**C)** El presente convenio se otorga al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D, numeral 30 del T.O.C.A.F (Decreto 150/2012 con la redacción dada por la Ley N° 19.889).-----

D) La suscripción del presente convenio fue autorizada por Resolución N° 1427/021 de fecha 12 de octubre de 2021, modificada parcialmente por Resolución N° 1523/021 de fecha 28 de octubre de 2021 .-----

**SEGUNDO: Objeto.** El objeto del presente convenio consiste en fortalecer las capacidades de diseño y gestión política del Ministerio, como rector y coordinador de las políticas sociales, con el fin de alcanzar una sensibilización y generación de información académica para la transversalidad de las perspectivas de no discriminación y diversidad sexual en las políticas sociales del Ministerio.-----

**TERCERO: Obligaciones de las partes. I) El Ministerio se compromete a:** 1) Abonar a la Asociación por el servicio prestado la suma total de \$ 1.200.000 (pesos uruguayos un millón doscientos mil) -valores julio/2021-, la que se hará efectiva en tres pagos de la siguiente manera: la primera del 50% pagadera a los treinta (30) días de la suscripción del convenio, la segunda del 30% pagadera contra la entrega del plan de trabajo, y el 20% restante, pagadero una vez entregado el documento descriptivo de investigación acordado, al finalizar el convenio. Todas las partidas serán abonadas contra entrega de factura y demás documentación exigida por la Administración.-----

2) A los efectos del ajuste de precio, aquellas partidas de naturaleza salarial (incluidos en el precio), deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad al Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 18.098 de 12 de enero de 2007 y la cuota perteneciente a las partidas no salariales (también incluidos en el precio) se ajustarán por el IPC, del semestre inmediato anterior, en las mismas oportunidades que los ajustes de salarios.-----

3) El Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Social, deberá evaluar el cumplimiento de los objetivos conforme los lineamientos previstos en el numeral 30, del literal "D" del artículo 33 del TOCAF con las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.889. -----

**II) La Asociación se obliga a:** 1) Dictar al menos 50 talleres de capacitación en diversidad sexual y políticas públicas, que incluya la capacitación de un mínimo de 300 funcionarios propios o de otras oficinas dentro de la administración pública y la elaboración de un documento descriptivo de investigación. 2) Cumplir con el pago de la totalidad de los rubros de naturaleza salarial y/o

compensatoria respecto del personal contratado. El incumplimiento de esta cláusula no solo será causal legal de rescisión del contrato, sino que además habilita al Ministerio a retener las partidas a abonar a la Asociación y a pagar por subrogación los créditos adeudados, según establecen los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 18.251. **3)** Tomar a su cargo todas las responsabilidades emergentes de la ejecución de los trabajos y que sean consecuencia de los mismos, como así también los daños causados a terceros, ya sea en sus personas o en sus bienes, debiendo responder por las demandas que eventualmente se entablen por tales motivos. **4)** Se ajustará a las leyes, reglamentaciones y ordenanzas vigentes, nacionales y municipales. Será también responsable de las infracciones en que incurra y abonará las multas que por ese motivo le fueran dispuestas sin poder ejercer recurso alguno frente al MIDES. **5)** Cumplimiento de las normas en materia laboral, de seguridad social y tributaria. Serán de exclusiva cuenta de la Asociación todas las obligaciones y responsabilidades laborales, sociales y previsionales incluidas las derivadas de accidentes de trabajo, establecidas por las leyes vigentes con relación al personal que ocupe, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, quedando aclarado que el MIDES no asume ningún compromiso ni directa ni indirectamente respecto al mismo. **6)** En consecuencia, deberá registrar a sus dependientes en la Planilla de Control de Trabajo, inscribirlos en el Banco de Previsión Social, asegurarlos ante el Banco de Seguros del Estado y tener al día la correspondiente póliza, entregarles recibos en legal forma y abonarles los beneficios salariales y/o indemnizatorios que les correspondieren. **7)** Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal precedente, se obliga a informar al MIDES, a requerimiento de éste y en los plazos que determine, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, debiendo comunicar a tal fin, la nómina y demás datos (cédula de identidad, fecha de ingreso, categoría laboral, salario, etc.) de los trabajadores afectados a la prestación del servicio contratado. c) Deberá presentar toda vez que el Ministerio lo solicitare los siguientes documentos: 1) Contratos de Trabajo suscriptos con cada uno de los trabajadores; 2) Planilla de Trabajo dónde consten todos los trabajadores. La presentación de la planilla será obligatoria en todas las oportunidades en que haya modificación; 3) Nómina; 4) Recibos de Sueldos debidamente firmados por los dependientes o constancia de envío de los mismos los que deberán tener desglosados el presentismo y todos aquellos rubros y partidas que correspondieren; 5) Certificado Único del Banco de Previsión Social; 6) Constancia del Banco de

Seguros del Estado que acredite que se encuentran al día con dicho Organismo y 7) Comprobante de los Gastos realizados hasta la fecha de presentación de la documentación.8) Asimismo y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 18.098, la retribución de los trabajadores de la asociación deberá respetar los laudos salariales establecidos en los Consejos de Salario; d) La presente contratación estará sujeta al régimen de responsabilidad subsidiaria dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 18.251, con la limitación temporal y el alcance establecidos en la mencionada ley.-----

**CUARTO: Plazo.** El plazo de vigencia del presente convenio será de un año contado a partir de la suscripción.-----

**QUINTO: Mora.** La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los términos fijados o por cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.-----

**SEXTO: Rescisión.** En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este convenio, la rescisión del mismo operará de pleno derecho, con la retención de los pagos establecidos, debiendo pagar la parte incumplidora los daños y perjuicios que provoque a la otra parte. El Ministerio podrá declarar rescindido el convenio, en los siguientes casos, que se enumeran a título enunciativo: 1) Declaración judicial de concurso; 2) Mutuo acuerdo; 3) Fuerza mayor. 4) Incumplimiento de normas que imponen a la Asociación la obligación de presentar documentación que acredite el cumplimiento obligaciones dispuestas por Ley. El Ministerio, detectado el incumplimiento, podrá otorgarle un plazo perentorio a la organización para que regularice su situación. -----

**SÉPTIMO:** En lo que respecta a la cesión del presente contrato regirá lo dispuesto en el art 75 del TOCAF. -----

**OCTAVO: Domicilio especiales.** Para todos los efectos de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia.-----

**NOVENO: Telegrama colacionado.** Las partes aceptan la validez de las notificaciones por telegrama colacionado.-----

**DECIMO: Prórroga de Jurisdicción.** Las partes acuerdan que en caso de desavenencias

aceptan la competencia de los Tribunales de Montevideo.-----

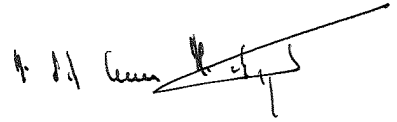
**Para constancia se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.**



Martin Lema  
Ministro  
Ministerio de Desarrollo Social



**Ec. ROSARIO DOMINGO**  
**PRESIDENTE**  
**APFCS**



**Dra. CARMEN MIDAGLIA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**  
**APFCS**

